

RESOLUCIÓN DE 30 DE ABRIL DE 2008, DEL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A. (EPREMASA), PARA LA AMPLIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL DE MONTALBÁN (CÓRDOBA).

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/CO/051, instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, a instancias de la EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A. (EPREMASA), con domicilio social en Avda. del Mediterráneo, s/nº, de Córdoba, solicitando autorización ambiental integrada para la ampliación y explotación de sus instalaciones de gestión de residuos denominadas "Complejo Medioambiental de Montalbán", situadas en el Término Municipal de Montalbán, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 27 de diciembre de 2.006, tiene entrada en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba escrito realizado por D. Blas Molina Troyano, en representación de la EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A. (EPREMASA) mediante el que solicita autorización ambiental integrada para las instalaciones de gestión de residuos denominadas "Complejo Medioambiental de Montalbán", situadas en la Carretera de Montalbán a Puente Genil, km. 14, del Término Municipal de Montalbán. La solicitud se completó mediante la presentación de documentación complementaria en fechas 23 de enero de 2.007

Se solicita autorización tanto para las instalaciones existentes como la ampliación de vertedero de apoyo de la planta de aprovechamiento y valorización de residuos sólidos urbanos del Complejo Medioambiental de Montalbán.

SEGUNDO.- La documentación analizada que ha servido de base para la resolución del expediente de autorización ambiental integrada es la siguiente:

- Proyecto básico de solicitud de autorización ambiental integrada del Centro de Gestión de Residuos de Montalbán, con visado nº SE0601463, de 20 de diciembre de 2.006, del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental. TOMO I: Memoria y Planos.
- **TOMO II** del referido proyecto básico: **Autorizaciones e Informes (Parte 1ª)**.
- **TOMO III:** del proyecto básico: **Autorizaciones e Informes (Parte 2ª) y Resumen No Técnico**.
- Proyecto Básico y Estudio de Impacto Ambiental de Ampliación de vertedero de apoyo de la planta de aprovechamiento y valorización de residuos sólidos urbanos de Montalbán.



- Proyecto básico de desgasificación y valorización energética del biogás del vertedero de Montalbán de Córdoba, realizado por la empresa EMTE Medio Ambiente y Energía.
- Respuesta a las alegaciones de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba. Documentación presentada en fecha 16 de octubre de 2.007, en respuesta a un requerimiento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

TERCERO.- En cumplimiento de lo establecido en el art. 15 de la Ley 16/2002, la empresa aportó copia de la solicitud del **informe de compatibilidad con el planeamiento urbanístico**, presentada en el Ayuntamiento de Montalbán en fecha 12 de diciembre de 2006. El día 23 de enero de 2007 se recibe en esta Delegación Provincial informe urbanístico **favorable** de dicho Organismo.

CUARTO.- El expediente fue sometido al **trámite de información pública** previsto en el art. 16 de la Ley 16/2002 así como en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y en el art. 21 del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 238 de fecha 28 de diciembre de 2007, **no habiéndose presentado alegaciones** durante el plazo establecido de 30 días.

QUINTO.- En relación con lo previsto en el art. 19 de la Ley 16/2002, con fecha 6 de noviembre de 2007 se solicitó a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el informe preceptivo sobre la admisibilidad del vertido, siendo recibido el informe definitivo de dicho Organismo en fecha 21 de abril de 2008. En este informe se señala que, analizada la documentación presentada por el titular, **no es necesario la emisión de un informe de admisibilidad por parte del Organismo de Cuenca**. Del mismo modo, se informa que no queda acreditada condición de vertido cero ya que en el balance hídrico presentado se descuentan los volúmenes correspondientes a usos que no son consuntivos, y por otra parte, se reitera que para la reutilización de las aguas residuales producidas, es necesaria la autorización de dicho Organismo para la reutilización de las referidas aguas.

SEXTO.- En relación con lo establecido en el art. 18 de la Ley 16/2.002, en fecha 22 de abril de 2.008 se recibe informe favorable del Ayuntamiento de Montalbán.

SÉPTIMO.- De acuerdo con lo establecido en el art. 20 de la Ley 16/2002, con fecha 30 de abril de 2.008 se procedió a dar **trámite de audiencia** al interesado, recibándose escrito en la misma fecha en el que la empresa comunica que no presenta ningún tipo de alegación a la propuesta de esta Delegación, si bien realiza algunas observaciones al respecto.

OCTAVO.- A la vista de los referidos antecedentes, el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba formuló Propuesta de Resolución en fecha 30 de abril de 2.008.



NOVENO.- Por otro lado, el proyecto correspondiente a la ampliación de vertedero de apoyo de la planta de aprovechamiento y valorización de residuos sólidos urbanos ha seguido el procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en la Ley 7/94, de 18 de mayo, de protección ambiental, y regulado en el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, integrándose el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental en la presente autorización.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 16/2.002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada, reflejándose en el apartado 5.4 de dicho anejo los "vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas, con exclusión de los vertederos de residuos inertes.

La capacidad del vertedero del Complejo Medioambiental de Montalbán es superior a la referida, por lo que las instalaciones de dicho complejo se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación de la referida Ley.

SEGUNDO.- Por otro lado, el proyecto de Ampliación de vertedero de apoyo de la planta de aprovechamiento y valorización de residuos sólidos urbanos de Montalbán debe seguir el trámite de evaluación de impacto ambiental previsto en la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y regulado en el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de ampliaciones de una actividad contemplada en el punto 16 del anexo primero de la referida Ley.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente competencias en materia de medio ambiente, en este caso la Consejería de Medio Ambiente.

CUARTO.- Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el art. 12.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, es competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada el Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente.



POR LO QUE

Vistos los antecedentes anteriormente descritos, y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, así como la demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

RESUELVO

1. **DECLARAR VIABLE**, a los efectos previstos en la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y en el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Andalucía, la ejecución del proyecto de Ampliación de vertedero de apoyo de la planta de aprovechamiento y valorización de residuos sólidos urbanos en el Centro de Gestión de Residuos de Montalbán (Córdoba) gestionado por la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. situado en la Carretera de Montalbán a Puente Genil, km. 14, del Término Municipal de Montalbán.
2. **OTORGAR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, a la entidad **EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A.**, para la explotación de las instalaciones del Complejo Medioambiental de Montalbán, así como para la ampliación y explotación del vertedero de apoyo de la planta de aprovechamiento y valorización de residuos sólidos urbanos en dichas instalaciones.

La Autorización Ambiental Integrada **incorpora las siguientes autorizaciones:**

- **autorización administrativa previa para la actividad de valorización y eliminación en vertedero de residuos no peligrosos**, regulada por la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, y por el Decreto 104/2000, de la Junta de Andalucía, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos, para estas instalaciones y las operaciones a desarrollar en ellas.

La actividad deberá ajustarse al contenido de la documentación técnica presentada por el promotor, así como a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente Resolución, y que se relacionan a continuación:

- ANEXO I: Descripción de la instalación
- ANEXO II: Condiciones generales
- ANEXO III: Límites y condicionantes técnicos
- ANEXO IV: Plan de Vigilancia y Control

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, podrá establecerse RECURSO DE ALZADA ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de

Página 4 de 43



UN MES contado a partir de la notificación de la misma, según establece el art. 1.27, 1.29 y 1.30 de la Ley 4/1.999, de modificación de los artículos 110, 114 y 115 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 30 de abril de 2008

EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo.: Luis Rey Yébenes



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

* **Expediente:** AAI/CO/051

* **Promotor:** EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A.

* **Instalación:** Complejo Medioambiental de Montalbán

* **Emplazamiento:** Carretera CO-742 de Montalbán a Puente Genil, km. 14, del Término Municipal de Montalbán.

* **Características de las instalaciones:**

SERVICIOS

La Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA) es la responsable de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos generados en la provincia de Córdoba. Asimismo, desde el año 1998, en que se aprueba el Plan Director de Gestión de Escombros y Restos de Obras, ejerce la dirección de la gestión integral de estos residuos, es decir, asume la responsabilidad de la gestión de los escombros y restos de obras procedentes de "obras menores" y colabora con los constructores, responsables de la gestión integral de los restos de "obras mayores".

ACTIVIDADES

La planta de gestión de residuos de Montalbán nace de la fuerte apuesta que EPREMASA realiza por la prestación de un servicio de Gestión Integral de los residuos de origen domiciliario generados en la provincia de Córdoba.

De esta forma, la instalación tratará todos los residuos sólidos urbanos de toda la provincia de Córdoba (excepto del Término Municipal de Córdoba), que son resultantes de la recogida domiciliaria, con excepción de los residuos de Enseres y Voluminosos.

Según el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los residuos que se tratan en el centro son los residuos sólidos que constituyan basuras domiciliarias o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria de los parques y jardines.

Los residuos no admisibles en el centro son:

- Escombros y restos de obra.
- Residuos biológicos y sanitarios (con excepción de los códigos 180104 y 180203) , incluyendo animales muertos y los residuos o enseres
- Residuos de lodos y fangos.
- Residuos catalogados como peligrosos.
- Otros residuos no asimilables a RSU



La planta de aprovechamiento y valorización, posee las siguientes líneas de tratamiento:

- Línea de tratamiento de RSU bruto y orgánico
- Línea de tratamiento de RSU inorgánico.
- Línea de afino de compost.

El centro de gestión de residuos de Montalbán se realizan las siguientes actividades:

1.- Planta de Valorización de residuos.

Línea de tratamiento de RSU bruto y orgánico (contenedor verde)

Se compone de una línea de Recepción que descarga los residuos sobre la alimentación del triaje de voluminosos, retirados manualmente por los operarios. A continuación se realiza la selección secundaria de residuos que no han sido recuperados, los cuales entran en el tromel de clasificación de RSU. La materia orgánica cribada será conducida al edificio de fermentación y las fracciones medianas ($80 < \varnothing < 200$ mm) y gruesas ($\varnothing > 200$ mm).

Durante el triaje secundario, se produce la selección de los siguientes materiales:

- papel-cartón
- PET
- PEAD
- BRICK

Estos residuos son depositados en tolvas hasta ser conducidos a la prensa de embalaje.

En cuanto al tratamiento de la fracción orgánica:

La fracción con $\varnothing < 80$ mm es recogida por la cinta que la conducirá hasta compostaje. Éste proceso de desarrolla dentro de una nave de fermentación. La materia orgánica permanecerá aquí durante 8 semanas, y posteriormente se procede al afino del compost. El compost limpio es conducido a la zona de almacenamiento.

Línea de tratamiento de los envases (contenedor amarillo)

Los residuos inorgánicos son trasladados a la playa de descarga, y desde ahí se transporta hasta el dispositivo de apertura y vaciado de bolsas. A continuación en el triaje primario, se separan los objetos de gran volumen. Una vez que el material ha sido preparado para el proceso de clasificación, la fracción pesada, es sometida a un proceso de clasificación automática, obteniéndose las siguientes fracciones:

- Acero
- Cartón para bebidas
- Aluminio
- PEAD
- PET Plástico mezcla
- PEBD (film)

Línea alternativa de RSU inorgánico

El camión de recogida los deposita en un foso. Posteriormente serán conducidos a hacia la cabina de triaje.



Línea de rechazos

Los residuos transportados, se hacen pasar por un separador magnético que descarga los productos férricos. El resto, pasan a un contenedor de gran capacidad situado fuera de la nave de selección.

2.- Vertedero de apoyo.

En el vertedero de apoyo, se depositan los rechazos de la línea de reciclaje, los de la línea de afino de compost y otros residuos industriales biodegradables asimilables a urbanos.

El Centro de Gestión de residuos Montalbán tiene cuatro áreas de vertido selladas y clausuradas, correspondientes a A1, A2, A3 y parte de A4.

La actual celda de vertido es el área denominada A5, colindante a la zona A3 y a la futura celda A6, que actualmente es una zona de olivar, la cual está a punto de colmatarse.

Las celdas futuras de vertido serán el área A6 y la fase 3 del área A4 (celda A4 F3)

Acondicionamiento de la área A4 (celda A4 F3)

Se proyectan las siguientes infraestructuras:

- Sistema de impermeabilización de la base con materiales compuestos (sintéticos y minerales)
- Sistemas de control de aguas de escorrentía y erosión del suelo
- Sistema colector y de recogida del lixiviado
- Capa de sellado final

Se proyecta un sistema de recogida de lixiviados, consistente en:

- Capa de drenaje
- Sumidero
- Colector de lixiviados
- Tubos de limpieza
- Balsa de lixiviados (existente)

Proyecto del área de vertido A6

Se indica que, según los datos del volumen de rechazo que se genera en el año 2006, se extrae anualmente 132.165 tn quedando un volumen anual de 94.403 m3, lo que supone una estimación de vida útil de los siguientes años:

CAPACIDAD DE RESIDUOS (VASO 6)			
CELDA	Capacidad (m3)	Capacidad acumulada	Vida útil estimada
A6-F1	174.800		1.8
A6-F2	218.480	393.280	2.3
A6-F3	226.420	619.700	2.4
A6-F4	217.590	837.290	2.3
A6-F5	298.310	1.135.600	3.1
A6-F6	325.800	1.461.400	3.4
A6-F7	255.040	1.716.440	2.7
A6-F8	203.310	1.919.750	2.1



TOTAL A6			20
-----------------	--	--	-----------

INSTALACIONES

1.- Edificios auxiliares

Los edificios auxiliares son los que a continuación se señalan:

- Edificio de control de accesos
- Edificio de aula medioambiental
- Edificio taller y lavadero de camiones
- Edificio almacén
- Otros sistemas de almacenamiento

2.- Edificios del proceso

- Edificio de recepción, selección y fermentación

Al edificio de recepción llegan los residuos brutos resultantes de una recogida no selectiva y la fracción orgánica y resto procedente de una recogida selectiva.

La estructura del edificio es metálica y la cubierta a una agua. No existe cerramiento exterior en una de sus caras exteriores, para permitir la descarga de residuos resolviéndose el cerramiento exterior de una de sus caras laterales mediante bloque de hormigón.

El edificio de selección es una nave aneja a la anterior dispuesta de forma colindante. En el se encuentra la línea de selección de RSU bruto y orgánico.

El edificio de fermentación es de planta rectangular y ubicado a continuación del anterior y de características similares, encontrándose abierto por sus laterales para favorecer la fermentación de la materia orgánica.

- Edificio de afino

Alberga los equipos de afino de compost.

- Edificio de servicios y taller

Destinado a albergar servicios complementarios y los necesarios para el personal de la planta.

3.- Otras instalaciones

- Planta de tratamiento de lixiviados

En esta planta se realiza la desintegración biológica de las sustancias contaminantes biodegradables contenidas en las aguas de percolación por medio de un proceso biológico de alto rendimiento y posterior ultrafiltración.

El plazo previsto de finalización de las obras según en Documento Técnico se establecía en marzo de 2007.



- Sistema contra incendios
- Proyecto de planta de aprovechamiento de biogas

EPREMASA pretende la construcción en la planta de gestión de residuos de Montalbán de una instalación de desgasificación y valorización energética del biogás del vertedero. Las emisiones de metano se aspiran mediante una red de pozos y tuberías que se extienden por todo el vertedero, y el biogás aspirado mediante unas soplantes especiales se conduce a unos motores de combustión interna con una potencia térmica de 3.465 KW en una primera fase, y una posible ampliación en varias fases con una potencia térmica final total de 10.395 KW. Mediante la combustión del biogás se generan 2.520 Kwe de potencia eléctrica.

Se contempla asimismo la instalación de una línea eléctrica de interconexión de 20 KV, de longitud inferior a 1000 m.

DATOS DE PRODUCCIÓN DE LA LÍNEA RSU

La capacidad de producción se refleja en la siguiente tabla

CAPACIDAD MÁXIMA DE PRODUCCIÓN DE LA PLANTA DE SELECCIÓN Y COMPOSTAJE	TOTAL AÑO (Tm/año)
ENTRADA EN LA PLANTA	183.000
ENTRADA EN LÍNEA	168.000

PRODUCTOS TERMINADOS	TOTAL AÑO (Tm/año)
COMPOST	12.700
METALES	1.450
PLASTICO	670
VIDRIO	600

DATOS DE CONSUMO

Las instalaciones de tratamiento serán capaces de tratar las siguientes cantidades de residuos:

- Entrada de orgánicos de media: 168.000 t/año
- Entrada de inorgánicos media: 5.000 t/año

La planta tendrá una capacidad de tratamiento de residuos orgánicos de 360 t/día trabajando 300 días al año.

Para el tratamiento de residuos inorgánicos de 20 t/día trabajando 250 días al año.

Combustibles

COMBUSTIBLE	2001	2002	2003	2004	2005



Gasoil A (Litros)	565	1.083	19.864	54.998	91.320
Gasoil B (Litros)	28.200	39.750	63.456	101.966	108.551

Electricidad

CONSUMO ELECTRICIDAD (KW)	2001	2002	2003	2004	2005
	168.41	450.072	499.128	500.492	538.331

Agua

El abastecimiento de agua se realiza mediante una captación subterránea inscrita en la Confederación del Guadalquivir. Así se ha solicitado agua para riego, con una dotación media de 5.000 m³/ha.año, siendo la superficie media de riego de 3 hectáreas y obteniendo aproximadamente:

$$5.000 \text{ m}^3/\text{ha.año} \times 3 \text{ has} = 15.000 \text{ m}^3$$

BALANCE DE ENTRADAS Y SALIDAS:

ENTRADA	182.947 Tm/año
DESVIO A VERTEDERO	14.636
ENTRADA LÍNEA RSU	168.311
MATERIA ORGÁNICA A NAVE DE FERMENTACIÓN	59.212
MATERIA ORGÁNICA FERMENTADA	25.787
COMPOST	12.701
TOTAL SUBPRODUCTOS PLANTA	15.422
TOTAL PÉRDIDAS Y MERMAS	20.724
TOTAL RECHAZO	132.165

* RESIDUOS ADMISIBLES EN EL CENTRO DE MONTALBÁN.-

02 RESIDUOS DE LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, ACUICULTURA, SILVICULTURA, CAZA Y PESCA; RESIDUOS DE LA PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DE ALIMENTOS.

- 02 01 Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca.
- 02 01 02 Residuos de tejidos de animales
- 02 01 03 Residuos de tejidos de vegetales
- 02 01 04 Residuos de plásticos (excepto embalajes)
- 02 02 Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal



- 02 02 02 Residuos de tejidos de animales
- 02 02 03 Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
- 02 03 Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas, producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas
- 02 03 02 Residuos de conservantes
- 02 03 04 Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
- 02 05 Residuos de la industria de productos lácteos
- 02 05 01 Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
- 02 06 Residuos de la industria de panadería y pastelería
- 02 06 01 Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
- 02 06 02 Residuos de conservantes

04 RESIDUOS DE LAS INDUSTRIAS DEL CUERO, DE LA PIEL Y TEXTIL

- 04 02 Residuos de la industria textil.
- 04 02 10 materia orgánica de productos naturales (por ejemplo grasa, cera)

15 RESIDUOS DE ENVASES; ABSORBENTES, TPAOS DE LIMPIEZA, MATERIALES DE FILTRACIÓN Y ROPAS DE PROTECCIÓN NO ESPECIFICADOS EN OTRA CATEGORÍA.

- 15 01 Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal).
- 15 01 01 Envases de papel y cartón.
- 15 01 02 Envases de plástico.
- 15 01 03 Envases de madera.
- 15 01 04 Envases metálicos.
- 15 01 05 Envases compuestos.
- 15 01 06 Envases mezclados.
- 15 01 07 Envases de vidrio.
- 15 01 09 Envases textiles.
- 15 02 Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras.
- 15 02 03 Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.

16 RESIDUOS NO ESPECIFICADOS EN OTRO CAPÍTULO DE LA LISTA.

- 16 03 06 Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05.
- 16 07 Lixiviados de vertedero
- 19 07 03 Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02

18 RESIDUOS DE SERVICIOS MÉDICOS O VETERINARIOS O DE INVESTIGACIÓN ASOCIADA (salvo los residuos de cocina y de restaurantes no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios).

- 18 01 04 Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales)
- 18 02 03 Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones



19 RESIDUOS DE LAS INSTALACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS, DE LAS PLANTAS EXTERNAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y DE LA PREPARACIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DE AGUA PARA USO INDUSTRIAL

- 19 05 Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos.
- 19 05 01 Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados
- 19 05 02 Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal
- 19 05 03 Compost fuera de especificación
- 19 08 Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría
- 19 08 01 Residuos de cribado
- 18 08 02 Residuos de desarenado
- 19 09 Residuos de la preparación de agua para consumo humano o agua para uso industrial.
- 19 09 01 Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado

20 RESIDUOS MUNICIPALES (RESIDUOS DOMÉSTICOS Y RESIDUOS ASIMILABLES PROCEDENTES DE LOS COMERCIOS, INDUSTRIAS E INSTITUCIONES), INCLUIDAS LAS FRACCIONES RECOGIDAS SELECTIVAMENTE

- 20 01 Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01)
- 20 01 01 Papel y cartón.
- 20 01 02 Vidrio.
- 20 01 08 Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes
- 20 01 10 Ropa
- 21 01 11 Tejidos
- 21 01 25 Aceites y grasas comestibles
- 20 01 28 Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27
- 20 01 30 Detergentes distintos de los especificados en el código 20 01 29.
- 20 01 32 Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31,
- 20 01 34 Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 0133.
- 20 01 36 Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.
- 20 01 38 Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.
- 20 01 39 Plásticos.
- 20 01 40 Metales.
- 20 01 41 Residuos del deshollinado de chimeneas.
- 20 01 99 Otras fracciones no especificadas en otra categoría.
- 20 02 Residuos de parques y jardines (incluidos los residuos de cementerios).
- 20 02 01 Residuos biodegradables
- 20 02 02 Tierra y piedras.
- 20 02 03 Otros residuos no biodegradables.
- 20 03 Otros residuos municipales.
- 20 03 01 Mezclas de residuos municipales
- 20 03 02 Residuos de mercados.
- 20 03 03 Residuos de la limpieza viaria.
- 20 03 04 Lodos de fosas sépticas
- 20 03 06 Residuos de la limpieza de alcantarillas.
- 20 03 07 Residuos voluminosos.
- 20 03 99 Residuos municipales no especificados en otra categoría.



OPERACIONES DE VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS QUE SE VAN A DESARROLLAR EN LA INSTALACIÓN.-

Las operaciones de valorización que se llevarán a cabo en la instalación, según lo establecido en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos son las siguientes:

Operaciones de eliminación:

- D5: Vertido en lugares especialmente diseñados (por ejemplo, colocación en celdas estancas separadas, recubiertas y asiladas entre si y el medio ambiente, etc.).
- D15 Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D1 y D14 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de producción).

Operaciones de valorización:

- R1: Utilización principal como combustible o como otro medio de genera energía
- R3: Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidas las operaciones de formación de abono y otras transformaciones biológicas)
- R4: Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos
- R5: Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas
- R13 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción).



ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

1.- Vigencia

- Esta autorización se otorga por un plazo de **OCHO AÑOS**, debiendo ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, el titular de dicha autorización solicitará su renovación con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de la misma.
- Esta autorización se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

2.- Certificación técnica

- El titular de la autorización ambiental integrada deberá justificar el cumplimiento del condicionado ambiental impuesto en la autorización ambiental integrada, para lo cual deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, en el plazo máximo de seis meses desde la notificación de la presente autorización, certificación técnica, realizada por técnico competente (que podrá contar con el apoyo del informe de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente), y visada por el colegio profesional correspondiente, que acredite que se ha dado cumplimiento al condicionado de dicha autorización.

Dicha certificación se acompañará de las mediciones y controles que se reflejan en el Plan de Control recogido en el ANEXO IV de la presente autorización ambiental integrada.

3.- Fianzas

- Una vez otorgada la Autorización Ambiental Integrada el titular de la misma deberá justificarse el depósito de las fianzas o garantías exigidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y sus normas de desarrollo Según la metodología establecida por la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, la cuantía de la fianza, al ser la capacidad del vertedero superior a 600.000 m³ será:

$$\text{Fianza(€)} = 30.000 + 270.000 + 0,05 \times \text{m}^3 \text{ que exceden de } 600.000 = 368.985,25 \text{ €}$$

4.- Ruidos

- Junto con la certificación técnica, el titular de la actuación deberá remitir a la Delegación Provincial de Medio Ambiente una medición de los niveles de emisión de ruidos existentes en el entorno de la instalación, realizada por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, que certifique que no se superan los valores límite de emisión establecidos en el Anexo III de la presente autorización.



5.- Otras autorizaciones

- El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás **autorizaciones, permisos y licencias** que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

6.- Procedimiento de admisión de los residuos

- El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un procedimiento de admisión de residuos que, como mínimo, contemple los requisitos establecidos en el apartado A.3 del Anexo III de esta Resolución.

7.- Plan de Control

- El titular de la autorización ambiental integrada deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el anexo IV de esta Resolución.
- El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, así como al Ayuntamiento de Montalbán, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control, y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.
- Una vez clausurado el vertedero, el titular de la autorización será responsable del control de los lixiviados del vertedero y de los gases generados, así como del régimen de aguas subterráneas en las inmediaciones del mismo, conforme al Plan de Control especificado en el anexo IV.

8.- Plan de mantenimiento y limpieza

- El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento y limpieza para la fase de explotación, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo III de esta autorización.

9.- Clausura y mantenimiento postclausura del vertedero

- El titular de la presente autorización deberá documentar y ejecutar un plan de clausura y mantenimiento postclausura que seguirá las premisas indicadas en el apartado E del Anexo III de esta autorización.
- Tres meses antes de cada clausura parcial, así como tres meses antes de la clausura definitiva del vertedero deberá remitirse un comunicado a la Delegación Provincial de Medio Ambiente indicando, en su caso, los vasos que se van a clausurar y las capas que formarán parte del sellado.

10.- Modificación de la autorización y modificación de la instalación



- Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, la EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIOAMBIENTE, S.A. (EPREMASA) deberá comunicarlo a la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación de acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

11.- Transmisión de la autorización

- De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el titular informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.

12.- Obligación de informar en el caso de incidentes

- El titular de la autorización informará inmediatamente a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la DPCMA, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

13.- Inspecciones y auditorias

- El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- Transcurridos los seis primeros meses de la presentación de la certificación técnica referida anteriormente, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia incluido en el ANEXO IV.
- A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia incluido en el ANEXO IV.
- Las inspecciones programadas referidas en los párrafos anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.



- Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

14.- Información a suministrar

- El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV en los plazos establecidos en el mismo.
- Según lo establecido en el art. 8.3 de la Ley 16/2.002, de prevención y control integrados de la contaminación, el titular de la autorización deberá remitir anualmente, antes del 31 de marzo, datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, y su modificación mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

15.- Inscripción en el registro de gestores de residuos

- Una vez comprobado el cumplimiento del condicionado de la autorización ambiental integrada, mediante la presentación de la certificación técnica referida y la realización de la visita de inspección – auditoría por parte de la Consejería de Medio Ambiente, se procederá a la ampliación de la Autorización de la empresa EPREMASA para las actividades de valorización y eliminación de residuos no peligrosos, inscrita en el Registro Administrativo Especial de Gestores de Residuos Urbanos con el número GRU-1.



ANEXO III

LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A.- RESIDUOS

- Los límites y condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, las sustituya: Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; Real Decreto 1481 /2001, del 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósitos en vertedero, el Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de los residuos plásticos agrícolas; Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; R.D. 833/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1.986, de 14 de mayo, Básica de residuos Tóxicos y Peligrosos; Decisión 2003/33/CE, del Consejo, de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.

A.1.- Condiciones generales de la gestión de los residuos

- Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés
- El titular de la autorización deberá llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de la prestación de los servicios y cantidades de residuos gestionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 104/2000. Dicho registro deberá estar a disposición de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco (5) años siguientes.
- Cualquier modificación en las operaciones de gestión deberá ser puesta previamente en conocimiento de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, quién podrá exigir medidas correctoras adicionales o en su caso, modificación de la autorización.

A.1.1.- Prevención de Riesgos Laborales

- Durante la explotación del vertedero se adoptarán las medidas necesarias para evitar accidentes y limitar las consecuencias de los mismos, en particular la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, sus modificaciones y disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

A.1.2.- Requisitos de formación

- El vertedero será gestionado por una persona con la cualificación técnica adecuada.



- Se establecerá y desarrollará un programa de formación profesional y técnica del personal del vertedero, tanto con carácter previo al inicio de las operaciones, como durante la vida útil del mismo.

A.1.3.- Recuperación de material valorizable

- A la finalización del periodo de vigencia de la presente Autorización se deberán cumplir los objetivos de recuperación establecidos en los Planes Territoriales o en cualquier normativa sectorial que en ese momento esté en vigor.

A.1.4.- Análisis económico

- Antes del inicio de la actividad, y posteriormente cada cinco (5) años el titular de la autorización presentará ante la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, respectivamente, un análisis económico, y una actualización del mismo, que justifique que el precio que la entidad explotadora cobre por la eliminación de los residuos en el vertedero cubre como mínimo los costes que ocasionan su establecimiento y explotación, los gastos derivados de las garantías o fianzas, así como los costes estimados de la clausura y el mantenimiento posterior de la instalación por un periodo no inferior a 30 años.

A.1.5.- Mantenimiento y limpieza

- Se tomarán las medidas necesarias para reducir al mínimo inevitable las molestias y riesgos procedentes del vertedero debido a: emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido, tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles, incendios, etc.
- El vertedero deberá estar equipado con los medios adecuados para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse en la vía pública y en las tierras circundantes.
- Las labores de mantenimiento de la maquinaria que opera en el vertedero se realizarán en el taller de la instalación, el cual deberá disponer de suelo impermeabilizado y de un sistema eficaz de recogida y gestión de posibles derrames.
- De conformidad con lo especificado en el apartado 8 del Anexo II de esta autorización, se deberá documentar y ejecutar un Programa de mantenimiento y limpieza. Las tareas mínimas que ha de incluir dicho programa serán:
 - Conservación y limpieza del sistema de drenaje, evacuación, almacenamiento y tratamiento de lixiviados.
 - Conservación del sistema de evacuación y tratamiento de gases.
 - Conservación y limpieza de la red de evacuación de pluviales.
 - Conservación y mantenimiento de taludes, bermas y viales.
 - Conservación y mantenimiento de los cerramientos y la señalización.
 - Conservación y mantenimiento de las redes de control y vigilancia.
 - Recogida periódica de los residuos dispersos por las instalaciones (residuos que han volado del vertedero o caído de los camiones).
- Al menos una vez al mes se procederá a la limpieza de las cunetas que componen la red de recogida y evacuación de pluviales. En todo momento esta red permanecerá exenta de residuos y de lixiviados, de tal forma que no se contaminen las pluviales que circulan por ella.



- Se deberán realizar inspecciones visuales con periodicidad semanal de cada uno de los sistemas relacionados en el programa de mantenimiento y limpieza con el fin de detectar y reestablecer cualquier anomalía. Las inspecciones visuales y cada operación de mantenimiento y limpieza que se lleve a cabo deberán quedar registrada en el libro de mantenimiento que se edite al efecto.

A.1.6.- Lavado de los camiones de transporte y de la maquinaria que opera en el vertedero

- En caso de que se realicen en la planta operaciones de lavado de vehículos y maquinaria, estas se realizarán en un lavadero acondicionado al efecto. Éste deberá estar impermeabilizado y disponer de un sistema de drenaje de las aguas residuales generadas las cuales se gestionarán junto con los lixiviados generados en la instalación.

A.1.7.- Cerramiento y señalización del vertedero

- El vertedero deberá disponer en todo momento de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.
- El vertedero dispondrá de un sistema de cerramiento y señalización que cumpla las siguientes características:
 - Valla metálica perimetral de una altura tal que impida el acceso furtivo a la instalación. Todas las puertas de acceso han de disponer de una cabina de control y una báscula de pesaje, debiendo permanecer cerradas durante el horario no laboral.
 - En todos los accesos al vertedero se debe instalar un panel informativo en el que se indique como mínimo la identidad de la empresa titular y gestora del vertedero y la inscripción de que sólo se admiten residuos urbanos y asimilables a urbanos. También se indicará el horario de admisión de residuos.

A.2.- Residuos admisibles y residuos no admisibles

- Podrán admitirse en las instalaciones y en el vertedero los tipos de residuos reflejados en el Anexo I de esta autorización, clasificados según la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Los residuos a eliminar en el vertedero serán los recogidos en la presente resolución, y en concreto:
 - Los rechazos de la línea de reciclaje
 - Los rechazos de la línea de afino de compost
 - Otros residuos industriales biodegradables asimilables a urbanos
- Las operaciones de gestión para las que se autoriza al titular de la autorización son las descritas asimismo en el último apartado del Anexo I de esta Resolución.



A.2.1.- Residuos no admisibles en los vasos de vertido

- Aquellos residuos que vengan mezclados con los residuos admisibles y que no estén incluidos en el listado de residuos autorizados, deberán, en la medida de lo posible, ser segregados del resto y gestionarse externamente a través de gestores autorizados.
- No serán admitidos en el vertedero residuos que no hayan sido sometidos a tratamiento previo, siempre que éste sea técnicamente viable y contribuya al cumplimiento del principio de jerarquía establecido en el artículo 1.1 de la Ley 10/1998 de Residuos. A tal efecto la empresa titular de la autorización deberá llevar un registro de los residuos que se han depositado en el vertedero sin haber recibido tratamiento previo. El registro contendrá al menos la siguiente información: Identificación del residuo depositado, cantidad y justificación de no haber sido sometido a tratamiento previo.
- Teniendo en cuenta lo especificado anteriormente, en los vasos de vertido **no podrán depositarse** los siguientes residuos:
 - a) Residuos líquidos o residuos con un contenido en humedad por encima del 65%.
 - b) Residuos que, en condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables, con arreglo a las definiciones de la tabla 5 del anexo I del reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.
 - c) Residuos que sean infecciosos con arreglo a la característica H9 de la tabla 5 del Real Decreto 833/1998, así como residuos de la categoría 14 de la tabla 3 del mismo Real Decreto.
 - d) Residuos catalogados como peligrosos en la Lista Europea de Residuos publicada en la Orden MAM 304/2002.
 - e) Neumáticos usados enteros o troceados, no obstante se admitirán los neumáticos de bicicleta y los neumáticos cuyo diámetro exterior sea superior a 1.400 mm.
 - f) Cualquier otro residuo que no cumpla con los criterios de admisión establecidos en la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos no peligrosos en los vertederos.
 - g) Materia orgánica biodegradable susceptible, técnica y económicamente, de tratamiento previo en instalaciones orientadas a la valorización.
 - h) Subproductos de origen animal, no transformados, definidos en el Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.
 - i) Vehículos, maquinaria y equipo industrial fuera de uso.
 - j) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos definidos en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
 - k) Residuos que sean susceptibles, en esta o en otra instalación, de ser sometidos a un tratamiento previo que contribuya al principio de jerarquía establecido en el artículo 1.1 de la Ley 10/1998 de Residuos.

A.3.- Procedimiento de recepción y admisión de los residuos



- El procedimiento de admisión de residuos deberá comprender como mínimo las siguientes fases:
 - Caracterización básica, que se realizará siempre que no se conozca la composición del residuo o su comportamiento físico, químico y biológico. La caracterización básica deberá permitirle al titular de la autorización que el residuo por sí mismo o tras un tratamiento previo, que deberá poder realizarse en la propia instalación, es admisible en las celdas de vertido para residuos no peligrosos.
 - Pruebas de conformidad, que se realizarán al menos una vez al año y deberán incluir, como mínimo, una prueba de lixiviación conforme a lo especificado en la Decisión 2003/33/CE. Las pruebas de conformidad sólo tendrán que realizarse a residuos a los que previamente ha sido necesario realizarles una caracterización básica y contendrán al menos un test de lixiviación a realizar posterior al tratamiento previo (si este ha sido necesario) y en todo caso antes de su deposición en el vaso de vertido.
 - Verificación "in situ" que estará compuesta por una inspección visual del residuo (antes y después de la descarga) y la comprobación de que la documentación que acompaña al residuo indica que éste es admisible en las instalaciones y que ha sido producido y transportado por empresas autorizadas. La verificación in situ deberá realizarse cada vez que entra un residuo en la instalación.
- Si tras la realización de alguna de las pruebas anteriores se determina que una partida de residuos no cumple los criterios para ser eliminada en el vertedero, se considerará **no admisible**. Esta circunstancia deberá ser **comunicada sin demora a la Delegación Provincial de Medio Ambiente**. La comunicación comprenderá, en su caso, los siguientes datos: identificación del productor del residuo o en su caso del transportista, causas por las que la carga de residuos no es admisible en la instalación, cantidad de residuo y matrícula del camión y del remolque que transporta el residuo. El gestor deberá conservar las comunicaciones a la referida Delegación por un tiempo no inferior a cinco (5) años.
- Las tomas de muestras y análisis necesarios para realizar las caracterización básica, así como las pruebas de conformidad serán efectuadas por un Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente de las reguladas en el Decreto 12/1999, de 26 de enero. A este respecto, se comunicará a la DPCMA la entidad colaboradora designada para la ejecución de tales operaciones.
- No tendrán que efectuarse pruebas de caracterización básica (y por tanto pruebas de conformidad) a determinados tipos de residuos, cuando la realización de las mismas no sea práctica o no se disponga de procedimientos de prueba ni de criterios de admisión. Esta circunstancia deberá justificarse y documentarse mencionando las razones por las que se considera que el residuo es admisible en la clase de vertedero de que se trate.
- El titular de la autorización deberá llevar un registro de los resultados de las pruebas realizadas que deberán conservarse por un período de al menos cinco (5) años.
- La empresa explotadora deberá expedir a cada productor que le entregue habitualmente sus residuos una autorización o contrato en la que se indique de forma clara al menos los siguientes aspectos:
 - Horario de apertura del vertedero.
 - Forma en la que se deberán entregar los residuos.
 - Cantidad máxima que se podrá entregar en cada lote.



- Precio unitario de gestión por cada tipo de residuo.
 - Proceso(s) de tratamiento a los que serán sometidos los residuos y el destino final que tendrán los mismos.
- Las autorizaciones o contratos referidos en la condición anterior deberán actualizarse al menos una vez al año.
- La instalación dispondrá de una zona de almacenamiento temporal de residuos no admisibles perfectamente señalizada, protegida de la intemperie, debidamente impermeabilizada y con un sistema eficiente de recogida de derrames. En ella los residuos deberán permanecer almacenados de forma segregada, identificados y por un tiempo inferior a seis (6) meses.

A.4.- Deposición del rechazo en el vaso de vertido

- Los residuos procedentes del tratamiento previo se depositarán en los vasos de vertido, debiéndose cumplir al menos las siguientes condiciones de operación:
- Los diferentes vasos se explotarán a medida que éstos se van acondicionando conforme a lo especificado en esta Resolución.
 - La colocación de los residuos en el vertedero se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Cuando se instale una barrera artificial, deberá comprobarse que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que puedan causar daños a la barrera.
 - Los residuos se compactarán y cubrirán periódicamente según lo reflejado en la documentación técnica aportada.
 - Antes de transcurridos seis (6) meses de la concesión de la autorización, se elaborará un plan de explotación del vertedero y un libro de incidencias en los que se recogerán respectivamente el proceso empleado para el relleno del vaso y las incidencias que haya habido durante la actividad de gestión (recepción, almacenamiento temporal, tratamiento previo y deposición en vertedero) de todos los residuos que entran.

A.5.- Producción de residuos

- El titular de la AAI como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.
- En todo caso, el titular de la AAI estará obligado mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente.

A.5.1.- Producción de residuos no peligrosos

- Los residuos no peligrosos que se producen como consecuencia de la actividad se gestionarán en la forma que se indica a continuación:



- Los residuos no peligrosos generados que se encuentren entre los admisibles en la instalación se segregarán y gestionarán en la propia instalación junto a los procedentes de la recogida externa.
- Los residuos generados que no estén incluidos entre los autorizados a gestionar, deberán ser almacenados de forma segregada en una zona señalizada, debidamente impermeabilizada y resguardada de la intemperie, antes de su entrega a gestor externo autorizado. Se conservarán las facturas de entrega por un tiempo no inferior a cinco (5) años.

A.5.2.- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

- Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que pudieran recibirse en la planta y los generados por la propia instalación se almacenarán de forma segregada en la zona de almacenamiento de residuos no admisibles y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados.
- El tiempo máximo de almacenamiento de estos residuos será de dos (2) años. A tal efecto cada residuo deberá estar identificado indicándose la categoría a la que pertenece el aparato de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 208/2005 y la fecha de inicio del almacenamiento.

A.5.3.- Producción de residuos peligrosos.

- La EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIOAMBIENTE, S.A., está autorizada para producir, en sus instalaciones del Centro de Gestión de Residuos de Montalbán, los residuos que se reflejan en la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	CANTIDADES MÁX. (Tn)
Aceite usado	130208	0,500
Filtros de aceite	160107	0,500
Baterías usadas	160601	0,500
Envases contaminados	150110	0,500
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes	080111	0,500
Absorbentes, materiales de filtración	150202	0,500
Disolventes	200113	0,056
Equipos desechados que contienen CFC	200123	0,056
Aceites y grasas no comestibles	200126	0,056
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas con sustancias peligrosas	200127	0,056
Detergentes que contienen sustancias peligrosas	200129	0,056
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	200131	0,056
Baterías y acumuladores	200133	0,056
Equipos eléctricos y electrónicos desechados	200135	0,056
Madera que contiene sustancias peligrosas	200137	0,056

- Considerando que la cantidad de residuos que se producirá a lo largo de un año seguirá siendo inferior al límite de 10 toneladas establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/88, la



EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIOAMBIENTE, S.A en sus instalaciones del Centro de Gestión de Residuos de Montalbán, seguirá inscrita con el número **P-14-2375** en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía regulado en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- La empresa deberá cumplimentar el libro de registro de residuos peligrosos según se establece en la normativa de referencia, artículos 16 del Real Decreto 833/1988.
- Cualquier modificación relacionada con la producción de residuos peligrosos que implique un cambio en su caracterización, producción de nuevos residuos y/o cambios significativos en las cantidades habituales generadas de los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser comunicado a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, al objeto de evaluar si se considera una modificación sustancial según se define en el artículo 10 de la Ley 16/2002.
- El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988 y Real Decreto 952/1997, de desarrollo de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el Decreto 283/1995, de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.
- En este sentido, deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al envasado, etiquetado, registro y, muy especialmente, al almacenamiento y gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado. Esto último se acreditará a través de los **documentos de control y seguimiento** que deben cumplimentarse en cada entrega.

Envasado y etiquetado

- En el envasado se cumplirán las siguientes especificaciones:
 - Los envases permanecerán cerrados, sin signos de deterioros y ausencia de fugas.
 - El material del envase no deberá reaccionar con el residuo que contienen.
 - Los envases que contengan residuos compatibles se podrán agrupar en grupos de 4 envases retractilados. Cada apilamiento no podrá superar los 2 envases de altura, si se desea apilar a mayor altura deberán disponerse estantes. En cualquier caso todo grupo de envases retractilados o de envases unitarios deberá apoyarse sobre un palé.
- Con respecto al etiquetado, cada envase estará dotado de una etiqueta de dimensiones mínimas 10X10 cm colocada en lugar visible y que con letra legible contendrá como mínimo la siguiente información:
 - Identificación del Residuo mediante código LER y mediante código de las tablas del anexo I del R.D. 833/1988.
 - Identificación del titular del residuo y dirección.
 - Teléfono del titular del residuo.
 - Fecha de comienzo del envasado del residuo.
 - Pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.



Almacenamiento

- Los residuos peligrosos deberán almacenarse en una zona específica que cumplirá las siguientes características:
 - Deberá estar señalizada en la entrada y protegida de la intemperie de forma que no entre el agua de lluvia ni las escorrentías. La solera deberá estar impermeabilizada de forma que se eviten posibles filtraciones al subsuelo.
 - Cada grupo de residuos compatibles podrá almacenarse en un mismo cubeto estanco que recoja los posibles derrames. El cubeto deberá estar revestido de material anticorrosivo, en caso de que se almacenen residuos corrosivos.
 - Cada cubeto deberá permanecer limpio. En las proximidades del almacenamiento existirá un acopio de material absorbente y un sistema de bombeo adecuado para la recogida de posibles derrames. El efluente succionado deberá ser re-embasado y el material absorbente impregnado podrá ser gestionado internamente.
 - El almacenamiento dispondrá de una zona de carga y descarga de residuos provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión externa a través de gestores autorizados.
 - Anexa a cada zona de almacenamiento que contenga residuos corrosivos se instalará una ducha lavaojos.
 - El tiempo de almacenamiento de los residuos antes de su tratamiento no excederá de los 6 meses.

Registro

- El titular de la AAI está obligado a llevar un registro en el que conste la cantidad, naturaleza, identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento en su caso, así como las fechas de generación y cesión de tales residuos. En el registro anterior deberán constar los siguientes datos:
 - Origen de los residuos
 - Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos
 - Fecha y cesión de los mismos
 - Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso
 - Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso
 - Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de que esté autorizado a realizar operaciones de gestión "in situ"
 - Frecuencia de recogida y medio de transporte.

B.- PROTECCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO

B.1.- Condiciones relativas al biogás de vertedero

- En todo momento se tomarán las medidas adecuadas para controlar la acumulación y emisión de gases de vertedero.
- La recogida, tratamiento y aprovechamiento de gases de vertedero se llevará a cabo de forma tal que se reduzca al mínimo el daño o deterioro del medio ambiente y el riesgo para la salud humana.



Con respecto al sistema de captación de biogás:

- La captación del gas se realizará mediante pozos ranurados revestidos que se distribuirán regularmente por todo el vaso de vertido a una distancia máxima de 25 m unos de otros y deberán alcanzar toda la profundidad de los residuos en el vaso.
- La parte de los pozos en contacto con el exterior deberá sellarse al vaso de vertido con objeto de evitar la entrada de aire y posibles mezclas explosivas de oxígeno y metano.

Con respecto al sistema de colección de biogás:

- Mediante una red de tuberías todos los puntos de generación de biogás deben unificarse a uno o varios puntos de quema o aprovechamiento. Las tuberías serán similares a las de captación pero no serán ranuradas, debiendo tener en todo momento una pendiente que asegure la correcta circulación del gas.
- La red de colectores se extenderá tanto como pudiera necesitarse pensando en futuros vasos de vertido.
- La red deberá disponer de sistema de drenaje de los condensados que se formen en el biogás a consecuencia de posibles descensos de temperatura. El condensado se gestionará junto con los lixiviados que se generen en el vertedero.
- Las tuberías incorporarán sistemas corta-apagallamas para evitar incendios fuera del punto de combustión.

B.2.- Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera

Los límites y condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en aquellos aspectos no derogados por la anterior, y la Orden de 18 de octubre de 1.976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica Industrial, así como el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, y el Decreto 151/2006, de 25 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por la actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de estos límites y condiciones y, en particular, en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc., deberá ser autorizada previamente.

Focos de emisiones canalizadas

La autorización afecta a los siguientes focos de emisión canalizada:



Nº FOCO - FUENTE	ACTIVIDAD	CLASIFICACIÓN FOCO	TIPOS DE CONTAMINACIÓN
1	Combustión del biogás	GRUPO B	Gases de combustión

Condiciones técnicas

- La conducción de emisión de los gases de combustión del biogas cumplirá en altura, así como en forma, número y tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en los Anexos II y III de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1.976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica Industrial.
- Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud y 100 mm de diámetro, roscadas o con bridas, y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilice. Por encima de los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos situadas a 15 y 80 cm de los primeros, respectivamente.
- Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos, que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y una profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m.
- La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida deberá tener las siguientes características:
 - estar situada 1,6 m por debajo de los orificios de medida
 - tener una anchura mínima de 1,25 m
 - el piso de la plataforma deberá extenderse hasta la pared de la chimenea, y deberá ser capaz de soportar al menos el peso de tres personas y 250 kg de equipos
 - deberá estar provista de barandilla de seguridad de 1 m de altura, cerrada con luces de unos 30 cm y con rodapiés de 20 cm de altura
 - cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V con protección a tierra y unos 2.500 W de potencia
- El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el primer caso, se prolongará la escalera poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Al mismo tiempo, se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.
- La chimenea deberá estar permanentemente acondicionada para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Valores límite de emisión

Se establecen los siguientes valores límite de emisión para dicho foco

PARÁMETRO	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN	UNIDAD
------------------	--------------------------------	---------------



NO _x	650	Mg/Nm ³
SO ₂	300	
CO	1.500	

Focos de emisiones difusas

La instalación cuenta con los siguientes focos de emisiones difusas:

- Circulación de vehículos
- Deposición de residuos en vasos de vertido
- Balsa de lixiviados
- Planta de compostaje
- Planta de afino

El control de las emisiones de estos focos estará supeditado al régimen de control de inmisión en el entorno de la instalación. En este sentido, el muestreo de la calidad del aire se realizará en las condiciones más desfavorables, es decir, con todas las actividades citadas en la tabla anterior en régimen normal de funcionamiento.

Valores límite de emisión

Se establecen los siguientes valores límite de inmisión en el entorno de la instalación:

PARÁMETRO	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN	UNIDAD
Partículas totales	150 (media diaria) (D151/2006)	µg/m ³
Partículas sedimentables	300 (valor medio periodo de muestreo de 15 días) (D151/2006)	mg/m ² .día
H ₂ S	40 (media diaria) (D 833/75)	µg/m ³

B.3.- Condiciones relativas a la emisión de ruidos

Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo con la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, de 26 de junio de 2.005, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica.

B.3.1.- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión de ruido procedente de la instalación con su configuración actual, siempre y cuando no se superen los límites máximos establecidos en las tablas del Anexo I del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía aprobado mediante el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, y que se reflejan seguidamente:

- Considerando que la instalación se encuentra ubicada en zona con actividad industrial o servicio urbano, excepto servicios de administración, no podrá emitir al exterior, con exclusión del ruido de fondo, un nivel superior al que se refleja a continuación (tabla nº 2 del Anexo I):



Día (7-23 horas): 75 dBA
Noche (23-7 horas): 70 dBA

B.3.2.- Criterios para evaluar las emisiones.

Se evaluarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo III del Decreto 326/2003 antes referido.

C.- PROTECCIÓN Y CONTROL DEL SUELO Y DE LAS AGUAS

- En todo momento, el titular de la autorización deberá tomar las medidas oportunas para:
 - controlar el agua de las precipitaciones que penetre en el vaso de vertido
 - impedir que las aguas superficiales o subterráneas entren en contacto con los residuos vertidos
 - recoger y controlar las aguas contaminadas y los lixiviados
 - tratar las aguas contaminadas y los lixiviados recogidos en el vertedero de forma que se cumpla la norma adecuada requerida para su vertido (en caso de que haya vertido a aguas superficiales), o de forma que se evite su vertido, aplicando técnicas adecuadas para ello.

C.1.- Protección del suelo y de los acuíferos.

C.1.1.- Vasos de vertido

- Según se indica en la documentación aportada, los vasos de vertido dispondrán, tanto en el fondo como en los laterales, un sistema de protección del suelo y de las aguas que cumpla al menos con las siguientes características:
 - barrera geológica natural con una permeabilidad $K \leq 10^{-9}$ m/s en un espesor de al menos 1 metro
 - sobre la anterior se colocará un revestimiento artificial impermeable de 1,5 mm de espesor
 - sobre la lámina impermeable se implantará una capa de drenaje que cubra el fondo y las paredes del vaso, de un espesor de al menos 0,5 metros
 - red de drenaje y evacuación de los lixiviados acumulados en el vaso de vertido hacia una balsa de lixiviados

C.1.2.- Zona de descarga y acopio temporal de residuos

- La zona de descarga y acopio temporal de residuos deberá estar provista de un sistema de impermeabilización así como de una red de drenaje de lixiviados.

C.1.3.- Zonas de tratamiento previo de los residuos

- Del mismo modo, la zona donde se desarrollan las operaciones de tratamiento de los residuos estarán impermeabilizadas y dispondrán de un sistema de drenaje y recogida de los lixiviados generados en la misma.

C.2. Balsa de lixiviados



- La balsa de almacenamiento de lixiviados deberá cumplir las siguientes especificaciones:
 - Capacidad: la capacidad se calculará previendo una posible avenida de tormentas de 24 horas para un periodo de recurrencia de cómo mínimo 24 horas
 - Impermeabilización: la balsa dispondrá de una lámina de impermeabilización artificial de las mismas características que la prevista para el vaso de vertido.
 - Sistema de detección de fugas: la balsa dispondrá de un sistema de detección de fugas ubicado aguas abajo.
 - Vallado: todo el perímetro de la balsa dispondrá de una valla metálica de al menos 2 m de altura.
 - Indicador de nivel: la balsa dispondrá de un sistema indicador del nivel de llenado que permita conocer en todo momento el volumen de lixiviados almacenado.
- La balsa de almacenamiento de lixiviados deberá adaptarse a lo dispuesto en el Decreto 281/2002, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias.
- La balsa y la red de drenaje de lixiviados se impermeabilizarán con elementos de las características que se definen en la documentación técnica aportada, de forma que también se consiga un coeficiente de permeabilidad $k \leq 10^{-9}$ m/s en un espesor de al menos 1 metro.

C.3.- Sistema de evacuación de pluviales

- Conforme a lo especificado en el punto 2 del anexo I del Real Decreto 1481/2001, se tomarán las medidas oportunas con objeto de controlar el agua de las precipitaciones.
- Se dispondrá en toda la instalación de una red de evacuación de pluviales que evite el contacto de las mismas con los residuos y con los lixiviados. La red deberá permanecer en todo momento limpia y exenta de residuos y lixiviados, y estará dispuesta de forma que evite la entrada de escorrentías en el vaso de vertido y en la balsa de lixiviados, así como en las zonas donde se almacenen o traten residuos.
- Únicamente las aguas pluviales limpias podrán verterse al Dominio Público Hidráulico. Si las aguas pluviales están contaminadas o potencialmente contaminadas, serán consideradas lixiviados y se tratarán como tales.

C.4.- Vertido a las aguas continentales

Según informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a la vista de la documentación presentada por el titular **no es necesario la emisión de un informe de admisibilidad por parte del Organismo de Cuenca**. No obstante dicho Organismo informa que no queda acreditada condición de vertido cero ya que en el balance hídrico presentado se descuentan los volúmenes correspondientes a usos que no son consuntivos, y se indica asimismo que para la reutilización de las aguas residuales producidas, es necesaria la autorización de la Confederación. Deberá obtenerse por tanto dicha autorización previo a la reutilización de las aguas residuales.



C.5.- Red de control y vigilancia

- La instalación deberá disponer de la red de control y vigilancia que se relaciona a continuación:

- **Red de control de datos meteorológicos:** la instalación dispondrá de una estación meteorológica, la cual deberá contar con equipos homologados que cumplan con los planes de calibración y mantenimiento de los sensores meteorológicos durante su vida útil. En su defecto, el titular de la autorización podrá disponer de los datos de la estación meteorológica más próxima a la instalación.
- **Red de control de las aguas superficiales:** los puntos de muestreo para el control de la calidad de las aguas superficiales se ubicarán en los siguientes puntos:
 - en dos puntos, uno ubicado unos 50 m aguas arriba y otro ubicado 50 m aguas abajo de la instalación de todos los cauces que drenen el vaso de vertido y de aquellos donde descarguen los vertidos que tenga el vertedero.
 - en un punto en cada una de las masas de agua independientes ubicadas aguas abajo del vertedero siempre que se encuentren a menos de 1.000 m de distancia.

Los puntos de muestreo deberán estar señalizados y ser accesibles en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo.

- **Red de control de aguas subterráneas:** la instalación estará dotada de una red permanente de piezómetros de control que permita la supervisión del nivel de las aguas subterráneas y la toma de muestras para la determinación analítica de su composición.

Por cada Unidad Hidrogeológica habrá un mínimo de 3 piezómetros, uno ubicado aguas arriba de la instalación y dos aguas abajo en la dirección del flujo entrante y saliente respectivamente.

Los piezómetros estarán dotados de un sistema de cierre y protección en su parte superior para prevenir la entrada de líquidos y deberán profundizar un mínimo de 5 m en la zona saturada. Asimismo, y con objeto de garantizar una sencilla localización de los piezómetros, se deberá mantener el entorno desbrozado. Cada piezómetro deberá estar señalizado y ser accesible en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo.

- **Red de control de lixiviados:** se debe incluir un punto de control, señalizado y accesible en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo, situado antes de la planta de tratamiento in situ de los lixiviados generados en el complejo.

D. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE.

D.1.- Plan de Clausura y de mantenimiento postclausura.

- El plan de clausura a que se refiere el apartado 9 del Anexo II de esta autorización, deberá responder, entre otros, a los siguientes condicionantes:

- tipo de residuos almacenados en el vaso de vertido,
- condiciones de compactación de dichos residuos, es decir, asentamientos previstos;
- climatología;



- uso previsto, en su caso, para la zona ocupada por el vertedero,
 - barreras de impermeabilización dispuesta en el vertedero bajo la masa de residuos, existencia de una adecuada red de drenaje para recogida y tratamiento de lixiviados o no.
- Además el plan de clausura deberá proponer soluciones que:
- minimicen el período en el que el vertedero representará un riesgo significativo para la salud de las personas y el medio ambiente;
 - induzcan en la masa de residuos unas condiciones que favorezcan el desarrollo de los procesos físicos y químicos deseados;
 - eviten que se produzcan efectos indeseables, como grandes asentamientos, reacciones no deseadas en la masa de residuos, etc.
- Una vez aprobada la clausura del vertedero, el titular de la autorización será responsable de su mantenimiento por un tiempo no inferior a 30 años.
- El plan de mantenimiento postclausura referido asimismo en el apartado 9 del Anexo II, deberá incluir como mínimo las siguientes tareas:
- Mantenimiento de la capa de sellado;
 - Conservación y operación del sistema de drenaje y evacuación de lixiviados;
 - Operación y conservación del sistema de evacuación y tratamiento de gases;
 - Conservación de las zanjas de desvío de pluviales;
 - Estado de la red de pozos de control de lixiviados y aguas subterráneas;
 - Mantenimiento y gestión de la balsa de lixiviados;
 - Conservación y funcionamiento de taludes, bermas y caminos de servicios;
 - Conservación y mantenimiento de plantaciones;
 - Mantenimiento de los elementos de cerramiento y señalización;
 - Reparaciones de desperfectos de taludes, sellado, láminas, cunetas y bajantes; y
 - Conservación y mantenimiento del sistema de vigilancia y control
- El titular de la autorización deberá notificar a la Delegación de Medio Ambiente así como al ayuntamiento correspondiente todo efecto significativo negativo para el medio ambiente puesto de manifiesto durante el mantenimiento postclausura.



ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1.- PLAN DE VIGILANCIA

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será ejecutado por la Consejería de Medio Ambiente.

El titular de la instalación, en el plazo máximo de seis meses desde el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada deberá informar por escrito a la Delegación Provincial de Medio Ambiente la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación, entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la misma deberá comunicarlo a la referida Delegación.

La Consejería de Medio Ambiente realizará durante el periodo de vigencia de esta autorización las siguientes actuaciones:

1.- Se realizará una Auditoría Inicial de las instalaciones, que consistirá al menos en:

- Análisis de la adecuación de la instalación a la documentación técnica presentada con la solicitud de AAI
- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control

2.- Se realizará una auditoría de seguimiento a los cuatro años del otorgamiento de esta autorización.

Dicha auditoría consistirán al menos en:

- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control
- Análisis del cumplimiento del Plan de mantenimiento

En ambos casos se trata de inspecciones sin toma de muestras (Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos).



2.- PLAN DE CONTROL.-

El titular de la autorización ambiental integrada deberá ejecutar durante la fase de explotación y mantenimiento posterior el Plan de Control, elaborado de conformidad con el Anexo III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, que se describe a continuación.

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el Plan de Control Externo serán realizadas por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA).

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el Plan de Control Interno deberán ser realizadas por un laboratorio acreditado por la Norma EN-ISO-17025.

Las tomas de muestras de las aguas subterráneas se realizarán según la Norma ISO 5667-11 (1993) sobre "Guías para el muestreo de las aguas subterráneas", conforme a lo especificado en el apartado 4 del Anexo III del R.D. 1481/2001.

Las tomas de muestras de lixiviados se realizarán según la Norma UNE-EN 25667:1995 sobre calidad del agua. Muestreo. Parte 2: guía para las técnicas de muestreo (ISO 5667-2:1991), conforme a lo especificado en el apartado 3 del anexo III del R.D. 1481/2001.

Para a realización del resto de ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control se emplearán preferiblemente las normas de referencia UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido.

Si la evaluación de los datos obtenidos en el primer año de ejecución del plan de control se concluye que mayores intervalos son igualmente efectivos, los mismos podrán se adoptados siempre que hayan sido aprobados por la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

2.1.- Control inicial

Según lo reflejado en el apartado 2 del Anexo II de la presente autorización ambiental integrada, el titular de la misma deberá justificar el cumplimiento del condicionado ambiental impuesto en la misma, para lo cual deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, en el plazo máximo de de seis meses desde su otorgamiento, certificación técnica, realizada por técnico director de obra (que podrá contar con el apoyo del informe de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente), y visada por el colegio profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto que se ha dado cumplimiento al condicionado de dicha autorización.

Dicha certificación deberá acompañarse de las mediciones y controles que se reflejan a continuación:

Atmósfera

Deberá presentarse un informe de emisiones a la atmósfera, realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, con el siguiente alcance:



- Adecuación de la altura del foco canalizado de los motores de combustión del biogás según lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica industrial.
- Adecuación de dicho foco emisor a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente autorización.
- Resultados de las mediciones de los niveles de emisión realizadas.
- Conformidad de los niveles emitidos con los límites establecidos en la autorización

El informe deberá contener, además, la siguiente información:

- Régimen de operación durante la medición.
- Caudal de emisión.
- Nº de horas de funcionamiento del proceso asociado al foco/año.
- Metodología de toma de muestras y análisis de los parámetros objeto de control.
- Estado de conducción de la emisión.

Dicho informe se entregará en formato papel acompañado de CD-ROM, que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

Ruidos

La empresa deberá demostrar asimismo que no se superan los valores límite de emisión de ruidos autorizados, para lo cual deberá realizarse una medición por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo III del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

A la vista de dicha medición se emitirá informe por parte de la referida Entidad Colaboradora, con el siguiente alcance:

- relación de las medidas adoptadas por la empresa para reducir los niveles de ruido
- resultados de las mediciones realizadas
- conformidad de los niveles emitidos con los límites establecidos en la autorización

El informe deberá contener, además, la siguiente información:

- régimen de operación durante la medición
- fecha y hora de realización de la medición
- focos en funcionamiento durante la misma
- plano con la ubicación de los puntos de medida de ruido, de los focos emisores y receptores próximos (construcciones habitables, actividades, etc.).

Dicho informe se entregará en formato papel acompañado de CD-ROM, que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.



Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores. Se determinarán también parámetros como humedad, temperatura y presión ambiental.

En todo momento se cumplirá con lo estipulado en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

A la vista de la campaña de medición de la emisión de ruidos al exterior, podrá eximirse a la empresa de la realización de nuevas mediciones de ruidos, mientras que las condiciones tanto de las instalaciones como del entorno no se modifiquen significativamente.

Residuos

La certificación técnica a la que se ha hecho referencia anteriormente deberá incluir expresamente la adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos Peligrosos a los condicionantes descritos en la presente Resolución.

2.2.- Plan de Control Interno

Según se ha indicado, las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el plan de control interno deberán ser realizadas por un laboratorio acreditado por la Norma EN-ISO-17025.

Datos meteorológicos

- Fase de explotación: control diario de los datos climatológicos: volumen de precipitación, humedad, evaporación, temperatura mínima y máxima, dirección y fuerza del viento.
- Fase postclausura: control diario del volumen de precipitación y de la evaporación. Media mensual del volumen de precipitación, de la temperatura, de la evaporación y de la humedad.

Lixiviados

- Fase de explotación:
 - Mensualmente: inspección visual del nivel de llenado de la balsa de lixiviados
 - Análisis trimestral de los lixiviados acumulados en la balsa. Parámetros: pH, conductividad, DQO, COD, COT, alcalinidad y dureza (como CaCO_3), sólidos disueltos y sólidos sedimentables, cloruros, fluoruros, sulfatos y sulfuros, As, Cd, Cr total y VI, Hg, Pb, Ba, Cu, Zn, Sb, Ni, Se, Mo, fenoles y presencia de hidrocarburos y aceites.
- Fase postclausura:
 - Semestralmente: inspección visual del nivel de llenado de la balsa de acumulación de lixiviados.
 - Análisis semestral de los lixiviados acumulados en balsas. Parámetros indicados en el apartado anterior.

Calidad de aguas subterráneas



- Fases de explotación y postclausura (en caso de que haya aguas subterráneas):
 - Análisis trimestral, en al menos un piezómetro aguas arriba y dos aguas abajo, de los parámetros referidos anteriormente.
 - Control del nivel de las aguas subterráneas con periodicidad semestral.

Calidad de aguas superficiales

- Fase de explotación:
 - Análisis trimestral en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los mismos parámetros indicados en los apartados anteriores.
- Fase postclausura:
 - Análisis semestral en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los referidos parámetros.

Control de la topografía de la zona

- Estructura y composición del vaso de vertido (superficie ocupada por los residuos, volumen y composición de los mismos, métodos de depósito, tiempo y duración del depósito, cálculo de la capacidad restante de depósito que queda disponible en el vertedero). Periodicidad anual.
- Comportamiento de asentamiento del nivel de los vasos de vertido. Lectura anual.

Emisión de gases

- Fase de explotación:
 - con periodicidad máxima mensual, se deberá contemplar la medición de CH₄, CO₂, O₂, SH₂, H₂ en las chimeneas dispuestas para la evacuación de los gases, en caso de que no se produzca su valorización energética.
- Fase postclausura:
 - con periodicidad máxima semestral, se deberá contemplar la medición de CH₄, CO₂, O₂, SH₂, H₂ en las chimeneas dispuestas para la evacuación de los gases.

2.3.- Plan de Control Externo

Como se ha indicado, las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el Plan de Control Externo serán realizadas por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA), y **solo tendrán que ser ejecutadas en el caso de que las operaciones recogidas en el plan de control interno no sean realizadas por una ECCMA**, con excepción de las medidas correspondientes a emisiones de la planta de valorización del biogás, que no se incluyen en el Plan de Control Interno.

Lixiviados

- Fase de explotación:



- Análisis anual de los lixiviados acumulados en la balsa. Parámetros: pH, conductividad, DQO, COD, COT, alcalinidad y dureza (como CaCO₃), sólidos disueltos y sólidos sedimentables, cloruros, fluoruros, sulfatos y sulfuros, As, Cd, Cr total y VI, Hg, Pb, Ba, Cu, Zn, Sb, Ni, Se, Mo, fenoles y presencia de hidrocarburos y aceites.
- Fase postclausura:
 - Análisis bienal de los lixiviados acumulados en la balsa. Parámetros indicados en el apartado anterior.

Calidad de aguas subterráneas

- Fases de explotación y postclausura (en caso de que haya aguas subterráneas):
 - Análisis anual en, al menos un piezómetro aguas arriba y dos aguas abajo, de los parámetros referidos anteriormente.
 - Control del nivel de las aguas subterráneas con periodicidad anual.

Calidad de aguas superficiales

- Fase de explotación:
 - Análisis anual en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los mismos parámetros indicados en los apartados anteriores.
- Fase postclausura:
 - Análisis bienal en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los referidos parámetros.

Emisión canalizada a la atmósfera

- Fase de explotación:
 - para la planta de valorización energética del biogás se realizará un análisis en el foco existente, con una periodicidad trienal.

2.4.- Otros controles

Patrimonio Arqueológico

Ante la aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos, se deberá comunicar obligatoriamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, tal y como se recoge en el artículo 50.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía y en el artículo 81 del Decreto 19/1995, de 3 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Atmósfera

Con objeto de minimizar la emisión de partículas a la atmósfera, procedentes del movimiento de maquinaria, trasiego de tierras, tratamiento de residuos y circulación de vehículos que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire de los alrededores, se aplicarán riegos periódicos cuya



frecuencia dependerá de la sequedad del sustrato, en la zona afectada por la actuación, principalmente en los accesos al vertedero.

Se efectuará, tal como se indica, un adecuado mantenimiento de la maquinaria empleada en las instalaciones.

Se procederá a una adecuada conservación de los accesos a las instalaciones.

Ruidos

Se realizará un adecuado mantenimiento preventivo de la maquinaria empleada para garantizar el cumplimiento de las prescripciones sobre ruidos y vibraciones establecidas en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección de la Contaminación Acústica en Andalucía. Asimismo, la maquinaria de obra y vehículos de transporte de materiales cumplirán y mantendrán las inspecciones técnicas en materia acústica.

Deberán realizarse controles de las emisiones de ruidos en las edificaciones cercanas, si en algún momento fuera necesario, adoptándose las medidas oportunas en caso de que los niveles de inmisión sonora superen los legalmente establecidos.

Suelos

Se prestará una especial vigilancia en el momento de la retirada y acopio de los horizontes superficiales del suelo, de forma que se preserve su potencial productivo y sean empleados posteriormente en la restauración.

Se realizará un control de los procesos erosivos que puedan producirse motivados por los distintos movimientos de tierras que se realicen, procediéndose sobre los mismos en el menor período de tiempo posible.

Se vigilará que no se realicen en obra cambios de aceite de la maquinaria, salvo en una zona acondicionada al efecto que garantice que no se deriven afecciones por derrames.

Residuos

Una **ECCMA autorizada** en este campo comprobará durante la fase de explotación, con una periodicidad bienal, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.

Otros

Se controlará periódicamente el estado de conservación de la valla perimetral, a fin de que quede garantizado en todo momento su buen estado en cuanto a imposibilitar la entrada en el vertedero de personal ajeno al mismo.

2.5.- Información a suministrar a la Consejería de Medio Ambiente.

- El titular de la instalación deberá remitir a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, con periodicidad semestral, los resultados del Plan de Control, a fin de demostrar que se cumplen las



condiciones de la presente Resolución y de mejorar el conocimiento del comportamiento de los residuos en el vertedero.

- Antes del 1 de marzo de cada año el titular de la autorización deberá remitir la siguiente información referente al año anterior:
 - Los datos sobre las **emisiones** correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Registro de emisiones y transferencias de contaminantes (Registro PRTR), de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006.
 - Respecto a la **producción de Residuos Peligrosos**, y en virtud de los artículos 18 y 19 del R.D. 833/1988, la Declaración Anual de Productor de Residuos Peligrosos, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.
 - **Balance de entrada y salida** de materia en la planta, que como mínimo contenga la siguiente información:
 - cantidades de residuos que han entrado en la instalación
 - cantidades de cada uno de los materiales que en su caso se recuperen. Para cada material se deberá entregar una copia del justificante (factura) de entrega a la empresa recicladora
 - porcentajes de recuperación de cada material
 - porcentajes de material eliminado mediante depósito en vertedero
 - Informe con los datos de los **residuos depositados en el vertedero sin que hayan recibido ningún tratamiento previo**. El informe contendrá como mínimo los siguientes apartados: identificación de los residuos depositados, cantidad y motivo por el que no han sido sometidos a tratamiento previo.
 - Informe con los datos de los **residuos que han sido admitidos sin haberles efectuado pruebas de caracterización básica** (y por tanto pruebas de conformidad) porque la realización de las mismas no haya sido práctica o no se disponga de procedimientos de prueba ni criterios de admisión. Deberá justificarse y documentarse para cada tipo de residuo las razones por las que se considera que el residuo es admisible en el vertedero.
- Cada cuatro años se elaborará y se remitirá a la Delegación Provincial de Medio Ambiente un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el RD 952/1997.
- Cada cinco años se presentará una actualización del análisis económico en el que se refleje el cumplimiento de lo establecido en el art. 11 del Real Decreto 1481/2001, de forma que el precio que la empresa explotadora cobre por la eliminación de los residuos en el vertedero cubra como mínimo los costes que ocasionen su establecimiento y explotación, los gastos derivados de las garantías establecidas, así como los costes estimados de la clausura y el mantenimiento posterior de la instalación y el emplazamiento durante un plazo de treinta años.
- Finalmente, se presentará en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, informe y planos para el seguimiento de la evolución de los vasos de vertido, al menos con la siguiente periodicidad:



- Inicio, en el que se refleje la situación actual del vertedero, contemplando tanto las cunetas perimetrales para el desvío de las aguas pluviales como la red de drenaje de lixiviados, conducción y conexión con la balsa prevista.
- Anualmente.
- Final, una vez rellenada el área de vertido y restaurada conforme a lo especificado en la presente autorización.

